

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.34 - Radicación No.76001400302420170055600
Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante, allega memorial solicitando que los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho con ocasión a la medida cautelar decretada en el presente proceso sean entregados. No obstante, lo anterior, se observa que en el expediente no se cuenta con liquidación de crédito en firme y una vez aprobada la liquidación de costas, se ordena el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, los cuales serán los competentes para resolver la solicitud.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se cumple con los lineamientos del artículo 447 del C.G.P., en el presente tramite no es posible realizar la entrega de dineros, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de la entrega de depósitos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 23 de hoy 11 de febrero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4404fc84a55ef44fdecea3221ba8492d24969e188ec6d78a7b6c0510751cd7e4**

Documento generado en 10/02/2022 07:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por el BANCO BBVA dando respuesta a medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Febrero 10 de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 206 Rad No. 76001400302420210090600
Santiago de Cali, febrero diez (10) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. donde Informa que dio trámite a la medida cautelar, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-Agregar para que obre el anterior escrito allegado por el BANCO BBVA.
- 2.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 0023 de hoy FEBRERO 11 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b59807ee907c27ce6bc19c7e1a087b3fef596a6ffa165360723eb272e9391e3**

Documento generado en 10/02/2022 07:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por el BANCO POPULAR dando respuesta a medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Febrero 10 de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 204 Rad No. 76001400302420210096000
Santiago de Cali, febrero diez (10) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. donde Informa que dio trámite a la medida cautelar, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre el anterior escrito allegado por el BANCO POPULAR.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 0023 de hoy FEBRERO 11 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d024f86a5765b5505b26d8a4097947de3b1b9b9727a7ea61aea3776ab97367**

Documento generado en 10/02/2022 07:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el convocante solicitando aplazamiento de la audiencia para el 2 de marzo de 2022. Sírvase proveer. Cali, 10 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-01007 Fecha 009
Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente prueba anticipada de Interrogatorio de Parte y reconocimiento de documento, el convocante solicita el aplazamiento del interrogatorio de parte dispuesto para el día 2 de marzo de 2022, por cuanto el mismo día y hora, tiene programada con anterioridad una diligencia de inspección judicial en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali y no tener facultad para sustituir.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que el memorialista aporta prueba del auto emitido por el Juzgado 19 donde fija fecha para diligencia de inspección judicial el día 2 de marzo de 2022, a la 9:30 a.m, por lo tanto, habrá de accederse al aplazamiento de la audiencia, procediendo a fijar una nueva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la prueba anticipada de Interrogatorio de parte y reconocimiento de documento, que deben absolver los convocados JESUS ANDRES LIZCANO ORTIZ Y WILMER FERNANDO SARRIA ZULUAGA, la que tendrá lugar el **MIÉRCOLES 16** del mes de **MARZO DE 2022**, a la hora de las **09:00 A.M.** previniéndolos que la inasistencia sin justa causa, podrán darse por confeso, en virtud al art. 205 del CGP.
 2. Notificar personalmente el contenido de este auto los absolventes, de conformidad con el artículo 183 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
 3. Prevenir a las partes y sus apoderados que deben estar presentes en la audiencia, so pena de las sanciones que acarrea dicho incumplimiento sin justa causa. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será informado oportunamente a las direcciones electrónicas que deben suministrar con anterioridad para la práctica de la audiencia, en caso de no estar contenidas en la petición.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 23 del 11-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f121133f824996d32f6d2b8010dba1aa0392083eb619eb6eb69565948d6cccb7**

Documento generado en 10/02/2022 07:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 24 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 10 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00052 Inadmitir 198
Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva Garantía Real menor adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE contra CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. El poder fue conferido para demandar la obligación contenida en el pagaré 190-005793 y la demanda la dirigen también frente al pagaré 190-003213.
2. El escrito de demanda presenta demasiadas inconsistencias partiendo de los hechos, los cuales carecen de un orden, empieza haciendo alusión al pagaré 190-005793, seguidamente en los puntos tercero y cuarto se habla de unos intereses sobre el título valor 190-003213 que no fue aportado con la demanda, además que no hay ninguna información o hechos sobre dicho título; luego aparece el hecho SEGUNDO, sin que exista el hecho PRIMERO; se indica como garantía los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-707893 y 370-707949 de la Escritura Pública 949, pero sin embargo se solicita embargo sobre el inmueble 370-918510; en las pruebas solo se menciona el pagaré 190-005793, por lo tanto, al advertirse tantas inconsistencias es pertinente que el demandante presente nuevamente en debida forma el escrito ejecutivo.
3. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, numerados y clasificados, conforme al numera 5 del art, 82 del CGP y lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, numeral 4, art. 82 Ibídem.
4. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con C.C. No. 1.144.043.088 y T.P No. 342.847 C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 23 del 11-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fd192e2ef21fb93584fb8206f679672c0c4068e32ce0f7f17c586af62bd6b5**

Documento generado en 10/02/2022 07:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 25 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 10 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00058 Remitir 19
Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por COOPFILIGRANA contra GABRIEL ROBERTO CORREA GALVIS, encuentra el Despacho que la misma había sido conocida por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien mediante auto del 17 de enero de 2022 la rechaza al considerar que el lugar del domicilio del demandado se ubica en la calle 62 No. 1 A -21 de la comuna 5 de esta ciudad donde se está asignado en el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, disponiendo su remisión a dicho juzgado para lo de su competencia.

1. Rechazar la presente demanda por las razones antes anotadas.
 2. Remitir la presente demanda al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali - Reparto, por cuanto es el competente, atendiendo lo expresado.
 3. Cancélese su radicación y anótese su salida en el libro respectivo.
- Notifíquese
TITO ANDRÉS PÉREZ OTAVO
Juez

Por lo tanto, habrá de remitirse las diligencias al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Remitir el presente proceso al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 5 de esta ciudad, para lo de su competencia, como lo dispuso en su momento el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante auto del 17 de enero de 2022.

2. Hecho lo anterior, anotar su salida.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 del 11-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9069ba664432f57ae37ec42bdd2db47bbc43abbc4408fbfc7537f7707183834c**

Documento generado en 10/02/2022 07:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 25 de enero de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 10 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00062 Admite 205
Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR solicitud de Aprehensión adelantada por MOVIAVAL S.A.S., contra MARIA CAMILA CUARTAS VASQUEZ, con respecto al siguiente vehículo:

PLACAS	DVL30F
TIPO	MOTOCICLETA
MODELO	2020
CHASIS	9FLXCG7D4LCE24793
MOTOR	1P50FMGK1035107

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **DVL30f** de propiedad del garante MARIA CAMILA CUARTAS VASQUEZ con C.C. 1006108425, al acreedor MOVIAVAL SAS., ubicada en la AVENIDA JUAN B GUTIERREZ CALLE 9 NO 19-80 OFICINA 601 de la ciudad de Pereira. Teléfono No. 3136097134, correo electrónica: Legal@moviaval.com, o su apoderado JUAN DAVID HURTADO CUERO, quien recibe notificaciones Carrera 121A No. 48-100, Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204i de Cali (V), teléfono 3137409863, correo consulta.hurtado@hotmail.com., o dejado en lops parqueaderos informados por el demandante:

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5:30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO con C.C. No. 1.130.648.430 y T.P. 232.605 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 23 del 11-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2494fc3a717ec83a7ccc87910203d1617957c54daf3b44bd3496151b6c76c753**

Documento generado en 10/02/2022 07:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 26 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 10 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00066 Inadmitir 208
Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda de Prescripción Extintiva mínima promovida por GERMAN ALBERTO MARIN FIGUEROA y otra contra CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ \$ CIA LTDA, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. La dirección del inmueble del bien dado en garantía hipotecaria informada en la demanda (calle 110 No. 23B-75), no corresponde a la indicada en la Escritura Pública 2690 del 28 de diciembre de 2020 (calle 110 No, 23 BIS-75)
2. No se aporta el documento, pago de impuesto predial actualizado, informado en el acápite de pruebas.
3. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.
4. No se informa el nombre del representante legal de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, con C.C. No. 94.523.843 y T.P. No. 144.121 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 23 del 11-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a151906a6cfb7a30c8b7435bab48a7fd5efc0fb1439b07d597a630210f76e3d**

Documento generado en 10/02/2022 07:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 10 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 199 Mandamiento Rad 76001400302420220006700
Santiago de Cali, febrero diez (10) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **Constructora Solufin S.A.S.**, pagar a favor deL **Banco Popular S.A.** representada por el señor Carlos Mario Velilla, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-**\$18.120.932.** por concepto de capital insoluto del pagaré No. 45447647967600000 la aportado como base de la ejecución.

2.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital desde noviembre 12 del 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada, siempre y cuando este no supere los tope máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

3.-**\$707.835**, por concepto de interese causados incorporados en el pagaré

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan a la entidad demandada sobre los derechos que le correspondan a la demandada **Constructora Solufin S.A.S con Nit No. 900.536129-7** sobre el inmueble identificado la matricula inmobiliaria No. 380 -55228 matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Líbrese la correspondiente comunicación

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demanda **Constructora Solufin S.A.S con Nit No. 900.536129-7**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$45.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Respecto de la medida solicita en respecto de los otros inmuebles, **una vez se** conozca el resultado de la decretada en el numeral tercero de ser necesarias podrán ser consideradas.

SEXTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren

paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor Rafael Ignacio Bonilla, portador de la T.P. No. 73.523 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte actora en os términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy FEBRERO 11 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c295087e7fae7c208f4b656d7731aa13499638c00dbff1b89247c506a39d5624**

Documento generado en 10/02/2022 07:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 10 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 200 Mandamiento Rad 76001400302420220007100
Santiago de Cali, febrero diez (10) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a Fabricio Chambo Motato, pagar a favor de Mónica Camacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-**\$10.000.000.** por concepto de capital contenido en el pagaré sin número aportado como base de la ejecución.

2.-Por los intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, desde febrero 16 de 2019 hasta abril 15 de 2019, a la tasa pactada, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

3.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital desde abril 16 de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Fabricio Chambo Motato con C.C. No. 1.118.260.439.** Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$25.000.000.** Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demanda **Constructora Solufin S.A.S con Nit No. 900.536129-7.** Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$45.000.000.** Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Respecto de la medida solicita en respecto de los otros inmuebles, **una vez se conozca el resultado de la decretada en el numeral tercero de ser necesarias podrán ser consideradas.**

SEXTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos

290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora Luz Carime Restrepo Mayorga, portador de la T.P. No. 362.888 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de endosatario en procuración al cobro en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **23** de hoy **FEBRERO 11 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9755f572542af9844475c7970e303bb8c62198e68dcd1af80c861b990b32f**

Documento generado en 10/02/2022 07:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 10 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 202 Admite Rad No. 7600140030242022007600
Santiago de Cali, febrero diez (10) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** contra **MILTON ALEXIS MARMOLEJO TACUMA** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** contra **MILTON ALEXIS MARMOLEJO TACUMA.**

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase Vehículo, Marca Chevrolet, Servicio Particular, **Placa GDO-388**, Modelo 2019, Chasis No. 9GACE6CD2KB059391, de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero Bodega Inversiones la 21 S.A.S. ubicado en la calle 20 No. 8A -18 Tel 8852098 e informar a la siguiente dirección electrónica jramos@jramosabogado.com.com Tel 3157263755

4.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la parte dad solicitante en el presente asunto al doctor Jaime Enrique Ramos Lázaro con T.P. No. 76.705 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy **FEBRERO 11 DE 2022**se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ C
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5528719b911fd9ad8ac4e9d089de04df425bae9308f9b5a2804c469aafb95ff**

Documento generado en 10/02/2022 07:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la demandada reside en la Carrera 1ª 1 No. 70B - 12 Bloque 218 apartamento 402 de Cali, la cual pertenece a la **Comuna 5**, su trámite por ser de mínima cuantía le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 10 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 0 Rechaza Rad No. 76001400302420220008000
Santiago de Cali, febrero diez (10) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa Multiactiva de asociados Financieros**, contra **José Jairo Castañeda Patiño**, se tiene que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que en la población de la **comuna 5**, a la cual pertenece el lugar de residencia del demandado, serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy **FEBRERO 11 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebc09d30519824515b193fdf2d833fc0de38c0d4cc47c005af5ede5b53e419c**

Documento generado en 10/02/2022 07:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>